



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – POSESORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES CARDENAS TOBON S.A.S. Y MEJIA FERNANDEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO	LUZ ALBA SANCHEZ ARROYAVE Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2020-00241-00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 15 de febrero de 2021, reuniendo de esta manera las formalidades exigidas en los artículos 93, 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda VERBAL – POSESORIO- promovida por **INVERSIONES CARDENAS TOBON S.A.S. Y MEJIA FERNANDEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. EN LIQUIDACION** contra **LUZ ALBA ARROYAVE, OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE, DAVID SANCHEZ, ISABEL LOPERA SEPULVEDA, HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ, MARIA EVANIN SANCHEZ ARROYAVE, TERESA ORFILIA SANCHEZ ARROYAVE Y JULIAN MARIANO SANCHEZ ARROYAVE.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Atendiendo el poder visible en el archivo digital 14.2, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ROJAS HOYOS con T.P. 159.277 del C.S. de la J., para representar los intereses de **OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE Y HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ,** en los términos del mandato conferido.

Por lo anterior, y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificados por conducta concluyente a OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE Y HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ, a partir de la notificación de esta providencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

No se tendrá en cuenta el poder otorgado por la señora LUZ ALBA SANCHEZ DE MAZO, toda vez que, la misma no integra el extremo pasivo de la Litis.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2749d6e932d8bec961bed8f0fce8216f55b77eef2a6fcf91bfc35a1ee02e74**

Documento generado en 26/04/2021 08:07:44 AM